

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0141-R

Riobamba, 05 de julio de 2024

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2024-0141-R

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles tres de julio de dos mil veinticuatro; trató el punto 3.- Comunicaciones y conoció el Memorando Nro. GADMR-PR-2024-0881-M, de 01 de julio de 2024, firmado electrónicamente por el Abg. Byron Emilio Almeida Villena, Procurador Síndico, concerniente al procedimiento de reversión del Comodato otorgado en favor del Colegio de Administradores Profesionales de Chimborazo:

Al respecto, luego de la exposición realizada por el Abg. Byron Almeida, Procurador Síndico y la moción presentada por el señor Concejal Abg. Carlos Aulla, que: “Una vez que se ha agotado procedimiento administrativo de reversión en observancia al debido proceso, este Concejo Municipal Resuelva dar por terminado de manera unilateral y anticipada el contrato de comodato otorgado en favor del Colegio de Administradores Profesionales de Chimborazo, de conformidad con lo que establece la cláusula novena del mencionado Contrato de Comodato”; con el apoyo respectivo a la moción con nueve votos a favor por mayoría, **RESOLVIÓ**: Dar por terminado de manera unilateral y anticipada el contrato de comodato otorgado en favor del Colegio de Administradores Profesionales de Chimborazo, de conformidad con lo que establece la cláusula novena del mencionado Contrato de Comodato.

En los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0141-R

Riobamba, 05 de julio de 2024

instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es atribución del Concejo Municipal “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos.”;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. (...) En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil, manifiesta: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;

Que, el artículo 1562 del Código Civil, establece que los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.;

Que, el artículo 2077 del Código Civil, indica: “Comodato o préstamo de uso es un

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0141-R

Riobamba, 05 de julio de 2024

contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”;

Que, el artículo 2083 del Código Civil, manifiesta: “El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres diferentes casos entre los cuales:” (...).1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.”;

Que, mediante la Resolución No. 140-SCM-2007 de 03 de julio de 2007, mediante la cual el Concejo Municipal resolvió declarar como bien mostrenco: un lote signado con el N°5 ubicado con frente a la calle 2 de agosto, ciudadela quinta Mosquera, parroquia Lizarzaburu, de la superficie de 274.40m², con los siguientes linderas y dimensiones: Norte: Propiedad Salgado Vicente : 10.00m; Sur: Calle 2 de Agosto: 10.00m; Este: Propiedad Dávalos Lupe: 27.40m; Oeste: Varios Propietarios: 27.40m. ;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 143 SCM-2008 de 08 de mayo de 2008, expedida por el Ilustre Concejo Cantonal del Cantón Riobamba, mediante el cual se resuelve entregar en comodato por el lapso de 50 años ubicado un bien inmueble ubicado con frente a la calle 2 de agosto, ciudadela quinta Mosquera, parroquia Lizarzaburu, de la superficie de 274.40m².;

Que, a través de escritura de comodato celebrada el 27 de agosto de 2008, ante el Doctor Marcelo Aulla, Notario Cuarto del cantón Riobamba, mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, legalmente representado por el Dr. Ángel Yáñez, Alcalde del Riobamba y el Dr. José Aldaz, Procurador Síndico Municipal, entregan en Comodato el lote N° 05 con superficie de 274.40 m², a favor de la Ing. María Hernández Bermeo, en su calidad de presidenta del Colegio de Administradores Profesionales de Chimborazo, con el objeto de que en el predio se realice la construcción de un Ágora de Capacitación en el plazo de tres años a partir de la suscripción la presente escritura, por el lapso de 50 años, inmueble ubicado con frente a la calle 2 de agosto, ciudadela quinta Mosquera, parroquia Lizarzaburu, escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba el 26 de septiembre de 2008, conforme así se desprende de la ficha registral Nro. 41347, suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad del cantón de Riobamba, el mismo que forma parte del expediente;

Que, las cláusulas cuarta, octava y novena de la escritura de Comodato, en su orden establecen: Cláusula Cuarta. - indica: “El inmueble materia del comodato será utilizada

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0141-R

Riobamba, 05 de julio de 2024

por la comodataria solo para la construcción de un Centro de Capacitación de dicho colegio”; Cláusula Octava. – “Se le concede el plazo de (3) años para que pueda la Comodataria realizar la construcción de un Ágora de Capacitación, caso contrato será causal para que se revoque el comodato. “; Clausula Novena. - Terminación del Contrato: la Comodante podrá dar por terminado de forma unilateral y anticipada el presente contrato de comodato antes del plazo establecido por las siguientes razones: “(...) 4.- Por no utilizar el inmueble la Comodataria para los fines previstos en este contrato por un período de tres meses consecutivos. 5.- Si no se construyere en un plazo de (3) tres años el Centro de Capacitación. (...)”; “(...) Para la terminación unilateral y anticipada de este contrato bastará la resolución del I. Concejo Cantonal de Riobamba. En caso de terminación unilateral y anticipada del contrato la Comodataria está obligada a la restitución inmediata del bien, caso contrario autoriza a la Comodante a tomar posesión inmediatamente del bien sin necesidad de trámite judicial alguno; renunciando en tal circunstancia la Comodataria a reclamar el pago de daños y perjuicios a la Comodante.”;

Que, del expediente administrativo consta el Informe de Inspección, suscrito por el Sr. Marco Piedra Borja, Técnico de Avalúos y Catastros en el que se indica: “Conclusiones: Se puede observar que el predio se encuentra en buen estado con dos construcciones en sitio, las mismas que se desconocen para que estén siendo utilizadas, por lo cual se constata que el Comodato no Cumple para lo que fue otorgado”;

Que, a través del Memorando Nro. GADMR-CC-2023-0966-M, Dictamen Nro. 2023-22-FISC, la Comisión de Fiscalización da a conocer que en sesión ordinaria de 24 de abril de 2023 en el tratamiento del punto 6.- Conocimiento de la matriz actualizada de los predio entregados en comodato por parte del GAD Municipal de Riobamba, DICTAMINÓ: Acoger favorablemente el informe de inspección y remitir el expediente que contiene el informe técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Certificado de gravamen y Escritura Pública del Comodato; y, remitir al señor Alcalde y por su digno intermedio al Pleno del Concejo Municipal, con la finalidad de que se inicie el proceso de reversión del comodato otorgado a favor del Colegio de Administradores Profesionales de Chimborazo, agotando el debido proceso que corresponde;

Que, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de 03 de mayo de 2023, Resolvió: Acoger el dictamen de la Comisión de Fiscalización y exhortar al señor Alcalde se puedan iniciar los procedimientos que correspondan con la finalidad de identificar la necesidad de avanzar con el proceso de reversión de este comodato que se encuentra vigente, decisión recogida en la Resolución de Concejo Nro. GADMR-GSGC-2023-0124-R; la misma que fue remitida mediante Memorando No. GADMR-GSGC-2023-0371-M de 19 de mayo de 2023, suscrito por el Abg. Ramiro Vallejo, Secretario General de Concejo, junto con su expediente administrativo, al señor Alcalde a fin de que disponga el inicio del procedimiento de reversión conforme lo dispuesto en la resolución de Concejo;

Que, el criterio jurídico inserto dentro del Memorando No.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0141-R

Riobamba, 05 de julio de 2024

GADMR-PR-PA-2023-0284-M, de fecha 20 de junio del 2023, suscrito por los Abogados María José Jara Vaca, Abogada 3 – Servidor Municipal 8 Líder de Equipo y David Erazo Andrade, Servidor Municipal 6, en su parte pertinente reza: “(…)al ser el Contrato de Comodato ley para las partes conforme lo determina el artículo 1561 del Código Civil, y por incurrir en lo establecido en el número 3 del artículo 2083 del Código ibídem, en concordancia con el inciso final del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de acuerdo a los números 4 y 6 de la Cláusula Sexta de la escritura, esto es por no cumplir con la construcción de capacitación, al haberse justificado con el informe técnico su incumplimiento y por ende, NO darse el uso convenido al bien inmueble de propiedad Municipal, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, revertir el Contrato de Comodato, siendo pertinente considerar además, el contenido del inciso final del citado artículo 460 que señala: “La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”. Así mismo, es obligación del Colegio de Administradores Profesionales de Chimborazo, proceder a la restitución del inmueble acorde lo dispuesto en el citado el artículo 2083 del Código Civil. En este contexto, el presente informe jurídico se emite dando cumplimiento a la orden de procedimiento primera no obstante y con la finalidad de cumplir con las garantías del debido procedimiento administrativo, se sugiere al señor Alcalde disponga la notificación, a través del Secretario Ad-Hoc designado, con su contenido y el informe técnico de Avalúos y Catastros a Colegio de Administradores Profesionales de Chimborazo, a través de una de la formas previstas en el Código Orgánico Administrativo, para que, en el término no superior a 10 días, a partir de la notificación, justifique el incumplimiento, evidenciado en los informes.” Informe jurídico que cuenta con el aval del Abogado Byron Almeida, Procurador Síndico del GADMR a través del Memorando Nro. GADMR-PR-PA-2023-00790-M, de 23 de junio de 2023;

Que, de la razón de fecha 13 de marzo de 2024 suscrito por el Abg. David Erazo Andrade, Secretario Ad-Hoc que en su parte pertinente indica: “(…) con fecha 02 de febrero del 2024, a las 16Hh50, notifiqué en persona al Sr. Washington Martínez, representante del Colegio de Administradores de Chimborazo con el contenido de la orden de procedimiento segunda y el Informe jurídico expedido mediante Memorando No. GADMR-PR-2023-2023-0790-M mediante los cuales, se conceden el término de 10 días contados a partir su notificación, esto es hasta el 20 de febrero de 2023, para que el administrado justifique su incumplimiento del contrato de comodato, evidenciado en citados informes, debiendo indicar que, hasta hoy 13 de marzo de 2024, han transcurrido más de los 10 días otorgados sin pronunciamiento alguno por parte del Colegio de Administradores de Chimborazo.”;

Que, mediante Memorando No. GADMR-PR-PA-2024-0034-M, de 15 de marzo del 2024, suscrito por David Erazo, Abogado de Procuraduría del GADM-R, en su parte

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0141-R

Riobamba, 05 de julio de 2024

pertinente indica: “(...) a fin de cumplir con las garantías del debido proceso a través del Secretario Ad-Hoc, se procedió con la notificación del informe jurídico contenido en el memorando N° GADMR-PR-2023-0790-M de fecha 23 de junio de 2023, en persona al Sr. Washington Martínez, representante del Colegio de Administradores de Chimborazo, para que, en el término no superior a 10 días, a partir de la notificación, justifique el incumplimiento, evidenciado en los citados informes, sin embargo conforme la razón sentada por el Secretario Ad-Hoc designado dentro del procedimiento administrativo se desprende que ha transcurrido más de término conferido sin que se haya presentado justificación alguna, por lo tanto no se ha desvirtuado el incumplimiento del objeto del Comodato. Con lo antes dicho, al ser el Contrato de Comodato ley para las partes conforme lo determina el artículo 1561 del Código Civil, y por incurrir en lo establecido en el número 3 del artículo 2083 del Código ibídem, en concordancia con el inciso final del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de acuerdo a los números 4 y 6 de la Cláusula Sexta de la escritura, esto es por no cumplir con la construcción de capacitación, al haberse justificado con el informe técnico su incumplimiento y por ende, NO darse el uso convenido al bien inmueble de propiedad Municipal, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, revertir el Contrato de Comodato, siendo pertinente considerar además, el contenido del inciso final del citado artículo 460 que señala: “La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”. Así mismo, es obligación del Colegio de Administradores Profesionales de Chimborazo, proceder a la restitución del inmueble acorde lo dispuesto en el citado el artículo 2083 del Código Civil. En este contexto, el presente informe jurídico se emite dando cumplimiento a la orden de procedimiento segunda no obstante y con la finalidad de cumplir con las garantías del debido procedimiento administrativo, se sugiere al señor Alcalde disponga la notificación, a través del Secretario Ad-Hoc designado, con el contenido de este conjuntamente con su expediente a la Comisión de Fiscalización, a fin de que en el ámbito de sus competencias, conforme lo determina el inciso final del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emita el Dictamen correspondiente y oriente la decisión del Concejo Municipal.”;

Que, la Comisión de Fiscalización y Transparencia en sesión ordinaria de 18 de junio de 2024, trató el punto 4.- Análisis y dictamen del comodato otorgado en favor del Colegio de Administradores por parte del GADM de Riobamba; y, Dictaminó: “Acoger el criterio jurídico y remitir al señor Alcalde y por su intermedio al Concejo Municipal con la finalidad de que se continúe con el proceso de reversión del comodato otorgado en favor del Colegio de Administradores Profesionales;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1561 del Código Civil, el contrato de Comodato es Ley para las partes, sin embargo en el presente caso y de conformidad con los informes técnicos y jurídicos, el Colegio de Administradores de Chimborazo, ha

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0141-R

Riobamba, 05 de julio de 2024

incumplido con lo determinado en la Cláusula cuarta, octava y novena de la Escritura de Comodato; con estas consideraciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en su calidad de Comodante se encuentra facultado para actuar de conformidad a lo previsto para el caso en el mismo contrato; esto es, que lo podrá dar por terminado en forma unilateral y anticipada, antes del plazo establecido por haber incurrido en la causal cuarta de la Cláusula Novena, esto es por no utilizar el inmueble la Comodataria para los fines previstos en este contrato por un período de tres meses consecutivos, para lo cual conforme lo establece la misma Cláusula Novena, para la terminación unilateral y anticipada de este contrato bastará la Resolución del Concejo Municipal de Riobamba; y,

En uso de su atribución prevista en el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

LA TERMINACIÓN DE MANERA UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL COMODATO OTORGADO A FAVOR DE COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE CHIMBORAZO, POR INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO

Artículo 1.- Dar por terminado de manera unilateral y anticipada el Contrato de Comodato otorgado a favor del Colegio de Administradores de Chimborazo, de conformidad con lo que establece la Cláusula Novena del Contrato de Comodato; bien inmueble de propiedad municipal, ubicado con frente a la calle 2 de agosto, ciudadela Quinta Mosquera, parroquia Lizarzaburu, de la superficie de 274.40m², con los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Propiedad Salgado Vicente: 10.00m; Sur: Calle 2 de Agosto: 10.00m; Este: Propiedad Dávalos Lupe: 27.40m; Oeste: Varios Propietarios: 27.40m; autorizado por Concejo Municipal mediante Resolución No. 143 SCM-2008 de 08 de mayo de 2008, perfeccionado mediante escritura pública celebrada el 27 de agosto de 2008, ante el Doctor Marcelo Aulla, Notario Cuarto del cantón Riobamba, inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de septiembre de 2008, conforme así se desprende de la ficha registral Nro. 41347, suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad del cantón de Riobamba.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución al Registro de la Propiedad, a fin de que proceda a su inscripción, quien posterior a ello, remitirá a Secretaría General de Concejo el correspondiente certificado de gravamen actualizado.

Artículo 3.- Una vez inscrita la presente Resolución, Secretaría General de Concejo, remitirá una copia de la Resolución de Concejo junto con el certificado de gravámenes

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0141-R

Riobamba, 05 de julio de 2024

emitido por el señor Registrador de la Propiedad, al Subproceso de Avalúos y Catastros para la correspondiente actualización en el catastro; así como también, a la Dirección General de Gestión Financiera para que realice el registro en el activo de la institución.

Artículo 4.- Notificar al Colegio de Administradores de Chimborazo, a través de una de las formas previstas en el Código Orgánico Administrativo, con el contenido de la presente Resolución, a fin de que procedan a la restitución inmediata del bien inmueble.

Artículo 5.- Notificar a la Dirección General de Gestión Administrativa, a fin de que tome posesión inmediata del bien inmueble, sin necesidad de trámite judicial alguno, en caso de que el Colegio de Administradores de Chimborazo, no haya procedido con la restitución del mismo.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Referencias:

- GADMR-PR-2024-0881-M

Copia:

Comandante del Cuerpo de Bomberos de Riobamba

Vicente Orlando Vallejo Lara

**CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Señor Abogado

Carlos Octavio Aulla Salameh

Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo

Celso Ramón Rodríguez Abarca

Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero

David Wladimir Real Gaibor

Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero

Edgar Patricio Guaranga Allauca

Concejal del Cantón Riobamba

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0141-R

Riobamba, 05 de julio de 2024

Señor Abogado
Edison German Tene Carrillo Mgs.
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Galo Esteban Falconi Marquez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
John Henry Vinueza Salinas
Alcalde del Cantón Riobamba

Señor Magíster
Jose Alberto Ganan Gualan
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita
Luz Micaela Lema Illicachi
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Tecnóloga
Maritza Leonor Diaz Dominguez
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señor Abogado
Rafael Teodoro Quitio Pilataxi
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Tecnólogo
Wanderberg Guillermo Villamarin Noboa
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Alvaro Gerardo Orbe Olmedo
Director de Gestión de Patrimonio Cultural

Señor Magíster
Angel Gabriel Vallejo Cuzco
Director General de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene

Señor Ingeniero
Bryan Steven Agila Tagua
Director de Gestión de Comunicación

Señor Abogado
Byron Emilio Almeida Villena Mgs
Procurador Síndico.

Señorita Magíster
Estefania Susana Camelos Pico
Director General de Gestión de Desarrollo Social y Humano

Señor Magíster
Fabian Oswaldo Codel Lozada

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0141-R

Riobamba, 05 de julio de 2024

Director General de Gestión de Control Municipal

Señor Doctor
Fernando Fabian Vaca Riofrio
Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Señor Doctor
Javier Eduardo Cevallos Chavez
Registrador de la Propiedad

Señorita Ingeniera
Jessica Estefania Guaman Lloay
Directora General de Gestión Financiera

Señor Ingeniero
Jose Luis Mancero Sanchez
Director General de Gestión de Turismo

Señor Magíster
Juan Diego Remache Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

Señor Economista
Lenin Stalin Fuentes Gavilanez
Director General de Planificación

Señor Ingeniero
Luis Armando Vasquez Paredes
Director General de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación

Señor Magíster
Marco Marcelo Tapia Arias
Director General Administrativo

Señorita Abogada
María Fernanda Moreno Villacis Mgs.
Directora General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional

Señor Ingeniero
Mario Adolfo Cordova Machado
Director General de Gestión de Obras Públicas

Señor Magíster
Miguel Alejandro Rios Granizo
Director General de Gestión de Servicios Municipales

Señor Ingeniero
Paul Marcelo Gallegos Rivera
Director General de Gestión de Tecnologías de la Información

Señor Abogado
Ramiro Alonso Vallejo Mancero
Secretario General de Concejo

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2024-0141-R

Riobamba, 05 de julio de 2024

Señor
Raul Nestor Schurjin Montecoral
Asesor de Alcaldía

Señora Magíster
Silvana Deicy Vasquez Paredes
Asesora de Alcaldía

Señor Ingeniero
Washington Julio Darwin Varela Salazar
Asesor de Alcaldía

Señor Economista
Hernan Wilfrido Pico Acosta
Gerente General de la EP-EMMPA

Señor Ingeniero
Nelson Patricio Muñoz Rubio
Gerente General de la EP-EMAPAR

Señor Magíster
Washington Rolando Peralta Villacres
Especialista de Control Interno Institucional.

tp